

ORDENANZA RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO.
--

CAPITULO I

NORMAS GENERALES.

Artículo 1 : OBJETO.

El objeto de esta ordenanza de Protección de Zonas Verdes y Arbolado Urbano, es determinar y normalizar la implantación, conservación, uso y disfrute de los espacios libres y Zonas Verdes del Término Municipal de Elda, tanto públicos como privados, así como los distintos elementos instalados en ellos, en orden a su mejor preservación como parte indispensable para el equilibrio ecológico y la calidad de vida de los ciudadanos. Igualmente, promueve la defensa de los especímenes arbóreos, arbustivos y elementos vegetales en general que albergan dichas zonas verdes.

Artículo 2 : DEFINICIÓN DE ZONA VERDE.

1.- A efectos de esta Ordenanza se consideran zonas verdes los espacios destinados a plantación de árboles y jardinería conforme a las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Elda.

2.- En todo caso, serán consideradas como zonas verdes, a efectos de esta Ordenanza, los parques urbanos, periurbanos y los jardines en plazas, en isletas y medianas varias, las

alineaciones de árboles en aceras y paseos, así como los elementos de jardinería instalados en las vías públicas y cuantos elementos significativos que constituyan un conjunto a proteger.

3.- Igualmente, estas normas serán de aplicación, en lo que les afecte, a los jardines y espacios verdes de propiedad privada.

Artículo 3 : DEFINICIÓN DE ARBOLADO , ARBOLADO URBANO Y CONJUNTO VEGETAL SINGULAR.

A efectos de esta Ordenanza se considera arbolado y arbolado urbano a cualquier espécimen vegetal de porte arbóreo o arbustivo situado en el Término Municipal de Elda.

Se entiende por conjunto vegetal singular la agrupación (uno o más de uno) de árboles ,arbustos y elementos auxiliares (pétreos o herrería) que por su disposición, tamaño y forma, hacen el lugar particular y singular, constituyendo una unidad protegible.

CAPITULO II

ZONAS VERDES EN LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

Artículo 4 : CREACIÓN DE NUEVAS ZONAS VERDES.

- 1.- Las zonas verdes o ajardinadas podrán crearse por iniciativa pública o privada.
- 2.- Las nuevas zonas verdes se ajustarán en su localización a lo establecido en los Planes de Ordenación Urbana; en sus instalaciones a las normas específicas sobre normalización de elementos constructivos; y en su ejecución al pliego de Condiciones Técnicas Generales para las obras.
- 3.- En cuanto a las plantas, las nuevas zonas verdes deberán cumplir las siguientes normas:
 - Se elegirán especies vegetales aclimatadas a Elda, cuya futura consolidación en el terreno evite gastos excesivos de agua en su mantenimiento.
 - No se utilizarán especies que en ese momento estén declaradamente expuestas a plagas y enfermedades con carácter crónico y que por lo tanto puedan ser foco de infección.
 - Las plantas que se utilicen deberán estar en perfecto estado sanitario, sin golpes ni magulladuras que puedan estar infectados.
 - Su tamaño será el adecuado para un desarrollo óptimo y no tendrán desequilibrios fisiológicos que provoquen enfermedades.
 - Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificaciones, elegirán aquellas que no puedan producir ,por su tamaño o porte, una pérdida excesiva de iluminación o soterramiento de aquellas , o graves daños en las infraestructuras o levantamientos de aceras o pavimentos. A tal efecto se establece como norma de obligado cumplimiento la

separación mínima de edificios, instalaciones y medianeras de 3 metros en el caso de árboles y 0,5 metros en el de las restantes plantas.

Artículo 5 : PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

1.- Los espacios libres que figuren en los Proyectos de Urbanización aprobados por el Ayuntamiento, como tal o como zona verde de cualquier tipo, deberán ser ajardinados por cuenta de los propietarios de los inmuebles incluidos en dichos Proyectos.

2.- En toda actuación urbanística que incluya zonas verdes, bien sean de carácter público o privado, deberá incluirse un Proyecto Parcial de Jardinería, en el que se describan, grafien y valoren detalladamente todas las obras, instalaciones y plantaciones que integren las zonas verdes o ajardinadas de la urbanización, de acuerdo a lo establecido en el P.G.O.U.

Igualmente deberán acompañarse de documento público que comprometa al propietario o propietarios a la ejecución y mantenimiento futuro de estas zonas verdes, en tanto no pase a la propiedad del Ayuntamiento.

3.- En los proyectos deberá presentarse un plano auxiliar que refleje con exactitud el estado de los terrenos a urbanizar, en lo que se refiere al arbolado y plantas existentes con expresión de su especie, porte y otras características.

Artículo 6 :CESIÓN GRATUITA.

En estos espacios una vez finalizadas las obras de la actuación y si el Ayuntamiento considera que se han cumplido los compromisos de ejecución establecidos, este recibirá el terreno y las obras, mediante la correspondiente Acta, pasando su conservación a cargo municipal desde la fecha de su recepción. Para dicha entrega , el propietario deberá aportar copia de la escritura de cesión de los terrenos a favor del Ayuntamiento.

CAPITULO III

CONSERVACIÓN Y DEFENSA DE ZONAS VERDES Y EJEMPLARES VEGETALES.

Artículo 7 : CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES PARTICULARES.

- 1.- Los propietarios de zonas verdes no cedidas al Ayuntamiento están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, limpieza y ornato, siendo por su cuenta los gastos que ello ocasione.
- 2.- Igualmente están obligados a realizar los adecuados tratamientos fitosanitarios preventivos, en evitación de plagas y enfermedades.
- 3.- La poda de árboles será realizada en el período de parada vegetativas de los mismos, salvo en los casos excepcionales de peligro para las personas, bienes o el propio árbol, mediante la técnica adecuada y utilizando el material apropiado. Dicha poda se realizará únicamente cuando sea estrictamente necesaria en la medida en que la falta de esta operación pueda suponer un deterioro del vigor vegetativo de las plantas, aumento de la susceptibilidad al ataque de plagas y enfermedades, contacto con infraestructuras de servicio, peligro de caídas de ramas secas u otras circunstancias que pongan en peligro la integridad de los ciudadanos. Queda prohibido efectuar el descabezado o podas que supongan la pérdida de identidad del árbol.

Artículo 8 : LICENCIAS.

En cualquier caso la tala y trasplante del arbolado urbano queda sometida al requisito previo de concesión de licencia municipal.

Artículo 9 : VALORACIÓN DE ÁRBOLES.

Si con motivo de una obra en vías públicas, centros e instalaciones públicos, redes de servicio, nuevas edificaciones, paso o choque de vehículo, vados particulares, vandalismo, supresión, traslado, trasplante o poda en general, etc., resultase un árbol muerto, dañado o fuese necesario suprimirlo, el servicio competente del Ayuntamiento, a efectos de la correspondiente indemnización, y sin perjuicio de la sanción que corresponda, valorará dicho árbol en todo o en parte, según las normas citadas en el “Método de Valoración” de la Norma GRANADA (Anexo de esta Ordenanza).

Artículo 10 : INVENTARIO.

1.- Por parte de los Servicios Municipales competentes se podrá proceder a inventariar los especímenes vegetales sobresalientes del municipio, en especial en lo referente a la creación del Catálogo Municipal de Árboles Singulares. Los especímenes vegetales objeto de inventario irán acompañados de la inscripción de su localización exacta, régimen de propiedad y estado en que se hallasen a la fecha de inscripción.

2.- Igualmente, en el Catálogo se determinarán las Normas de protección aplicables a dichos árboles.

CAPITULO IV

OBRAS PÚBLICAS Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO.

Artículo 11 :PROTECCIÓN DE LOS ÁRBOLES FRENTE A OBRAS PÚBLICAS.

- 1.- Las obras que se realicen en las vías públicas, tales como zanjas, construcciones de bordillos y, en general, las derivadas de la realización de redes de servicio, se acometerán de tal forma que no ocasionen daño a las plantaciones en las vías públicas.
- 2.- Si como consecuencia de las obras citadas en el párrafo anterior se dañaran plantaciones consolidadas, será obligatoria la reposición de estas por parte del responsable de la obra, sin perjuicio de la sanción que corresponda en caso de negligencia en el daño cometido.

Artículo 12 :EDIFICACIONES Y ARBOLADO.

- 1.- En los proyectos que se efectúen de los terrenos a urbanizar, a efectos de su ordenación urbanística, se procurará el máximo respeto a los árboles y plantas existentes.
- 2.- En los proyectos de edificaciones particulares será requisito previo , para obtener la licencia de obra , la constancia de las especies arbóreas y arbustivas afectadas por la obra, debiendo ser trasladadas al vivero municipal por cuenta del interesado en el caso de no poderlas trasplantar o reponer dentro del propio solar.
- 3.- En los casos en que sea inevitable la supresión de algún árbol o arbusto, y siempre que no se encuentre calificada como especie protegida, la reposición y trasplante a los que se alude en el punto 2 de este Artículo podrá ser sustituido por el depósito en la Caja Municipal

del importe de la misma, con destino a replantación, según valoración efectuada por el Servicio competente del Ayuntamiento.

Artículo 13 :PASO DE VEHÍCULOS.

1.- En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones de las obras o paso de vehículos y maquinaria se realicen en terrenos cercanos a uno o varios árboles que puedan ser dañados, éstos se deberán proteger, previamente al inicio de cualquier actividad de la obra, a lo largo del tronco en una altura no inferior a los 3 metros desde el suelo, con tablones ligados con alambres sujetos por anillas en los propios tablones, evitando que el alambre pueda dañar al tronco del árbol a proteger. Cuando el tronco del árbol sea de una altura inferior a 3 metros, se protegerá todo él hasta el comienzo de la copa. Dicha protección se retirará una vez terminada la obra.

Artículo 14 :HOYOS Y ZANJAS.

1.- Cuando se abran hoyos o zanjas próximos a plantaciones de arbolado en la vía pública, la excavación no deberá aproximarse a la base de los pies más de una distancia igual a 5 veces su diámetro a la altura de 1,20 metros. En cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,5 metros.

En caso de que no fuera posible el cumplimiento de esta norma, se requerirá la inspección de la Dirección de Parques y Jardines del Ayuntamiento y posterior autorización de la Autoridad Municipal antes de comenzar las excavaciones, con el fin de arbitrar otras posibles medidas de protección.

2.- En los casos en que durante los trabajos de excavación de las obras resulten alcanzadas raíces de diámetro superior a 5 cm., éstas deberán cortarse de forma que queden secciones

con cortes limpios y lisos, que se pintarán a continuación con alguna sustancia cicatrizante de las existentes en el mercado.

3.- En los caso indicados en el punto 2, el retapado deberá hacerse en un plazo no superior a tres días desde la apertura, procediéndose a continuación a su riego.

CAPITULO V

USO DE ZONAS VERDES.

Artículo 15 :DERECHOS Y DEBERES.

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables, pero también el deber de respetar las plantas e instalaciones complementarias.

Artículo 16 :OBLIGACIONES.

- 1.- Los usuarios de las zonas verdes están obligados a cumplir las instrucciones de uso y protección que figuren en los indicadores, rótulos y señales existentes, y de las demás que formule la Autoridad Municipal.
- 2.- Cuando por motivos de interés se autoricen actos públicos en las zona verdes, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause detrimento en las plantas y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias y requerir las garantías suficientes.

Artículo 17 :PROHIBICIONES.

- 1.- En Parques ,Jardines y lugares de uso público y para el buen mantenimiento de las especies vegetales, se prohíben los siguientes actos, salvo autorización expresa municipal:
 - Toda manipulación realizada sobre árboles, arbustos o especies herbáceas.

- Caminar por zonas acotadas que estén ajardinadas.
- Pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar, reposar o estacionarse en él.

Se entiende como césped ornamental el que sirve como fondo para jardines de tipo ornamental y en el que interviene la flor, el seto recortado o cualquier otro tipo de trabajo de jardinería.

- Cortar flores, frutos, ramas o partes de árboles, arbustos o plantas herbáceas.
- Cortar, talar o podar árboles o arbustos situados en espacios públicos, salvo en los casos de expresa autorización municipal.
- Arrancar o partir árboles o arbustos, pelar o arrancar su corteza, clavarles puntas, dispararles plomos, hacer marcas en el tronco, atarles columpios, escaleras, herramientas, soportes de anclajes, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento, así como trepar o subirse en ellos.
- Depositar, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles, o verter en ellos o sus cercanías cualquier clase de productos que puedan dañar a las plantaciones (ácidos, jabones, etc.).

2.- Igualmente , en las zonas verdes no se permitirá:

- Arrojar basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables, o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- Encender o mantener fuego cualquiera que sea el motivo. En caso de parques forestales podrá hacerse sólo en los lugares reservados al efecto y expresamente autorizados.

3.- La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes requiere la observación de los siguientes puntos:

- La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas específicamente acotadas cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
 - Puedan causar daños o deterioros a plantas o demás mobiliario urbano de zonas verdes.

-Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.

-Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

- Las actividades publicitarias se realizarán con la expresa y previa autorización municipal.
- Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público. Deberán de abstenerse de entorpecer la utilización normal de las zonas verdes y tendrán la obligación de cumplir todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de vigilancia.

La utilización de zonas verdes como escenarios figurativos en las filmaciones cinematográficas o de televisión, así como la colocación y acarreo de enseres e instalaciones de carácter especial para tales operaciones requerirán la autorización previa del Ayuntamiento.

- Las actividades industriales se restringirán al máximo, limitándose la venta ambulante de cualquier clase de productos, salvo en el caso de autorización municipal, que se concederá para cada caso concreto.

Las instalaciones de cualquier clase de industria, comercio, restaurantes, venta de bebidas o refrescos, helados, golosinas, etc. requerirán autorización o concesión administrativa del Ayuntamiento, obtenida con la tramitación que la normativa aplicable disponga en cada caso concreto.

Las concesiones deberán ajustarse estrictamente al alcance de su autorización, siendo los propietarios responsables de sus extralimitaciones e incumplimiento de las mismas.

- Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto, no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.

4.-Por otra parte, en las zonas verdes no se permitirán:

- Lavar vehículos, ropa o proceder al tendido de ellas, o tomar agua de bocas de riego, salvo autorización señalada.

- Efectuar inscripciones o pegar carteles o adhesivos en los cerramientos, bancos, soportes de alumbrado público, monumentos, o en cualquier elemento existente en las zonas verdes.
- Instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria, salvo en el caso de autorización y homologación previas del Ayuntamiento.
- Realización en sus recintos de cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc. Si se trata de elementos propios del parque o de instalaciones de concesionarios, se requerirá la preceptiva autorización del Ayuntamiento.

5.- Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies de animales existentes en las zonas verdes no se permitirá los siguientes actos:

- Cazar cualquier tipo de animal, molestar a cualquier especie animal, perseguirlas o tolerar que las persigan perros u otros animales domésticos.
- Pescar, inquietar o causar daño a los peces o patos, así como arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios a los estanques o fuentes.

La tenencia o utilización en zonas verdes de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, cepos, liga, escopetas de aire comprimido, etc.

CAPITULO VI

VEHÍCULOS EN LAS ZONAS VERDES.

Artículo 18 :SEÑALIZACIÓN.

La entrada y circulación de vehículos en las zonas verdes será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos mediante la correspondiente señalización que se instale a tal efecto.

1. Las bicicletas podrán transitar por las áreas especialmente señalizadas al efecto, siempre que no causen molestias a los demás usuarios de dichas zonas.
2. Queda prohibida la circulación de automóviles, ciclomotores y motocicletas, salvo en los lugares señalizados al efecto y con autorización expresa por el Ayuntamiento.
3. Los vehículos de transporte no podrán circular, salvo en el caso de los destinados al servicio de quioscos y otras instalaciones similares, siempre en un peso inferior a 3 toneladas y que circulen en las horas que se indiquen para el reparto de mercancías.

Igualmente se autoriza la circulación de los vehículos al servicio del Ayuntamiento, los que transporten elementos, herramientas o personal del Servicio de Parques y Jardines y los debidamente autorizados por el propio Ayuntamiento.

CAPITULO VII

PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO.

Artículo 19 :MOBILIARIO EN GENERAL.

El mobiliario urbano existente en los parques y jardines: fuentes, señalización de farolas y elementos decorativos: adornos, estatuas, etc., deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo, serán sancionados los que haciendo uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares; a tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

A) Bancos.

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los dos metros, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos en forma que puedan manchar sus elementos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos, y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Las personas encargadas de los niños deberán evitar que éstos, en sus juegos, depositen sobre los bancos: arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.

B) Juegos infantiles.

Su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas en las señales a tal efecto establecidas, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos o por menores, cuya edad sea superior a la que se indique expresamente en cada sector o

juego, así como tampoco la utilización de los juegos en forma que exista peligro para sus usuarios, o en forma que puedan deteriorarse o destruirlos.

C) Papeleras.

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas.

Los usuarios deberán de abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.

D) Fuentes.

Los usuarios deberán abstenerse realizar cualquier manipulación en las cañerías, sumideros y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la practica de juegos en las fuentes de beber.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.

E) Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos.

En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre estos elementos de mobiliario urbano, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

Artículo 20 :PISTAS URBANAS DE BALONCESTO.

Este tipo de pistas será utilizado solo para baloncesto. No se permitirá lanzar balones con el pie contra la malla metálica, trepar en esta o realizar cualquier manipulación, así como tampoco colgarse del tablero o aro de las cestas. Se deberá respetar el horario de cierre y en su falta respetar aquel que permita el descanso del vecindario.

CAPITULO VIII

INFRACCIONES EN ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO.

Artículo 21 :INFRACCIONES LEVES.

Se consideran infracciones **leves**:

- Pisar, destruir o alterar las plantaciones.
- Cortar flores, frutos o plantas sin la autorización correspondiente.
- Arrojar basuras, papeles, plásticos o cualquier otra clase de residuos en las zonas verdes.
- Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados.
- Usar indebidamente el mobiliario urbano.
- En general, las actividades que impliquen inobservancia de las instrucciones y señalizaciones para el uso de zonas verdes.
- Las deficiencias de conservación de arbolado y zonas verdes en aspectos no tipificados como infracciones de mayor gravedad en los Artículos siguientes.
- Las deficiencias de limpieza en las zonas verdes.

Artículo 22 :INFRACCIONES GRAVES.

Se consideran infracciones **graves**:

- La implantación de zonas verdes contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 4.
- Las deficiencias en la aplicación de tratamientos fitosanitarios con la debida dosificación y oportunidad.
- No cumplir por parte de los propietarios particulares de zonas verdes, las obligaciones enumeradas en los puntos 1 y 2 del Artículo 7 y totalidad del 8.
- Dañar plantaciones por contravenir lo establecido en los Artículos 13,14, 15 y 16.

- Pisar, destruir o alterar las plantaciones en los casos en que las consecuencias de tal actividad resultasen ser de imposible o difícil reparación.
- Dañar o molestar a la fauna presente en las zonas verdes.
- La reiteración en la infracción leve.
- Roturas, desperfectos en el mobiliario , pintadas en fachadas y vallado, así como cualquier negligencia no contemplada expresamente y que signifique una merma del lugar.

Artículo 23 :INFRACCIONES MUY GRAVES .

Se consideran infracciones muy graves :

- Arrancar o partir árboles, arbustos o algunas de sus partes, pelar o arrancar su corteza, y, en general, destruir elementos vegetales.
- Podar, cortar, trasladar o trasplantar árboles sin autorización municipal.
- Las acciones u omisiones que afecten a ejemplares sobresalientes o Árboles o Jardines Monumentales.
- Hacer pruebas o ejercicios de tiro o encender petardos o fuegos artificiales en las zonas verdes.
- Encender fuego en los lugares no autorizados expresamente.
- La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización municipal previa.
- la tenencia y utilización de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales.
- Usar vehículos de motor en lugares no autorizados.
- La reincidencia de la omisión de infracción grave.

Artículo 24 :SANCIONES

Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas desde 1.000 pts. hasta 3.000.000 pts.

Las infracciones **LEVES** se sancionarán con multa de hasta 100.000 pts.

Las infracciones **GRAVES** se sancionarán con multas de hasta 1.000.000 pts.

Las infracciones **MUY GRAVES** se sancionarán con multas de hasta 3.000.000 de pts.

En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, así como la negligencia o intencionalidad del infractor.

El procedimiento de imposición de sanciones se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de Potestad Sancionadora.

Artículo 25 : ÓRGANO COMPETENTE.

1. El órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores será el Alcalde, si bien podrá delegar estas atribuciones en el Concejal Delegado por razón de la materia .

2. En ningún caso podrá recaer en el mismo órgano la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores.

Artículo 26 : TRAMITACIÓN.

Las sanciones por infracción de la presente Ordenanza se impondrán tras la tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1.398/1.993 de 4 de agosto o norma que lo sustituya.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65,2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Elda, 18 de febrero de 1997

El Alcalde. Rubricado.

INDICE.

CAPITULO PRIMERO: NORMAS GENERALES.

Objeto.

Definición de zona verde.

Definición de arbolado, arbolado urbano y conjunto vegetal singular.

CAPITULO SEGUNDO.: ZONAS VERDES EN LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

Creación de nuevas zonas verdes.

Proyectos de urbanización.

Cesión gratuita.

CAPITULO TERCERO: CONSERVACION DE ZONAS VERDES Y Y EJEMPLARES VEGETALES.

Conservación de zonas verdes particulares.

Licencias.

Valoración de árboles.

Invwvnratio.

CAPITULO CUARTO: OBRAS PÚBLICAS Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO.

Protección de los árboles frente a obras públicas.

Edificaciones y arbolado.

Paso de vehículos.

Hoyos y zanjas.

CAPITULO QUINTO: USO DE ZONAS VERDES.

Derechos y deberes.

Obligaciones.

Prohibiciones.

CAPITULO SEXTO:VEHICULOS EN LAS ZONAS VERDES.

Señalización.

CAPITULO SEPTIMO:PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO.

Mobiliario en general.

Pistas urbanas de baloncesto.

CAPITULO OCTAVO: INFRACCIONES EN ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO.

Infracciones leves

Infracciones graves.

Infracciones muy graves.

Sanciones

Organo competente.

Tramitación.

DISPOSICIÓN FINAL.